



Misión Permanente de Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos

N° 292 -20/MPP/OEA

Ref.: Decretos/Emergencia Sanitaria

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA)** saluda muy atentamente a la **Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27, Inciso 3 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, a fin de remitir en anexo para los fines pertinentes, textos de disposiciones emitidas por la Presidencia de la República del Paraguay en el marco de acciones emprendidas para enfrentar la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), cuyos títulos se detallan a continuación.

- DECRETO N° 3576 DEL 3 DE MAYO DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE);
- DECRETO N° 3564 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9);
- DECRETO N° 3537 DEL 18 DE ABRIL DE 2020, POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).
- DECRETO N° 3478/2020, DEL 20 DE MARZO DE 2020, EL PODER EJECUTIVO AMPLIÓ LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 3456/2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTENDIÓ LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO.

...///...



A la

Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA),
Washington D.C., Estados Unidos de América



Misión Permanente de Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos

...///...

- DECRETO N° 3456 DEL 16 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) ;
- DECRETO N° 3442 DEL 9 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA)** hace propicia la oportunidad para renovar a la **Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)** las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington D.C., 8 de mayo de 2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE I DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Asunción, 3 de mayo de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”;

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)”;

El Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020, “Por el cual se extiende el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 27 de abril al 3 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)”;

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas establecidas en el Decreto N° 3456/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.

Que por Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020, se extendió el aislamiento preventivo general (cuarentena), así como las medidas de restricción desde el 27 de abril al 3 de mayo de 2020.

Que acorde a la recomendación de la Dirección General de Vigilancia de la Salud y el Dictamen D.G.A.J. N° 606 del 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, sobre la situación epidemiológica actual, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomienda la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19). Este Plan denominado “Cuarentena Inteligente”, es de carácter dinámico y ajustable, que en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas establece cuatro (4) fases de incorporación progresiva de los sectores económicos y sociales a sus actividades regulares. Los sectores propuestos en

N° 107

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-2-

cada fase, se dan en base al riesgo de contagio y la capacidad de control de la red de contactos. Según la evaluación técnica a realizarse en cada fase, se recomendará la habilitación de la siguiente ronda de incorporación de nuevos sectores o el cierre de los sectores autorizados.

Que en atención al planteamiento del área técnica competente, el proyecto para esta nueva etapa, fue elaborado por representantes de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, de la Dirección General de Promoción de Salud, de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, de la Dirección General de Comunicación en Salud, por Asesores técnicos de la Dirección General de Gabinete, y además, con los aportes del Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría Nacional de Deportes.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha realizado recomendaciones de flexibilizar las condiciones del aislamiento general de manera controlada, atento a las estadísticas actuales favorables y al logro alcanzado retrasando el pico de casos positivos. Considerando también, el mejoramiento estructural del sistema de salud, con la ampliación de camas en los hospitales, capacitación de recursos humanos, contratación de más profesionales de la salud, adquisición de insumos y medicamentos necesarios para enfrentar la pandemia.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 3475/2020, se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a coordinar los planes y acciones de los servicios dependientes de dicha Secretaría de Estado, del Instituto de Previsión Social, del Hospital de Clínicas, del Hospital Militar, y del Hospital Policial “Rigoberto Caballero”, a los efectos de la prestación de los servicios asistenciales y la distribución de los recursos en el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-3-

Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al protocolo establecido para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes y en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la pandemia del COVID-19.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, establece que: “En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general”.

Que las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública (Artículo 26 - Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3570

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécense medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 4 al 25 de mayo de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

N° _____

Art. 2°.- Dispónese que durante la FASE 1 del Plan, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza, únicamente dentro del horario de 05:00 hasta las 21:00 horas, pudiendo a dichos efectos, transitar los vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6 y 8 los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto, en el mismo horario citado precedentemente.

Art. 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación, estrictamente dentro del horario en el cual realizan sus labores:

- 1) Las máximas autoridades del Poder Legislativo y del Poder Judicial, autoridades nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; personal de salud, fuerzas militares y policiales.*
- 2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.*
- 3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-5-

- N° _____
- 4) *Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, domisanitarios y fármacos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.*
 - 5) *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones de urgencia con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.*
 - 6) *Servicios funerarios, con las restricciones establecidas en el marco del protocolo de manejo de cadáveres.*
 - 7) *Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas, así como su cadena logística, cumpliendo el protocolo sanitario.*
 - 8) *Las personas afectadas a la ejecución de obras civiles, en la etapa de cimientado, estructura y mampostería de elevación, siempre que se mantengan las condiciones de ventilación natural, así como su cadena logística, cumpliendo el protocolo sanitario.*
 - 9) *Servicios de entrega a domicilio (delivery), los servicios de atención remota al cliente (call center) y las farmacias, las 24 horas.*

Todos los comercios que operen bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, sin importar el tipo de producto que ofrezcan, podrán hacer entregas a través del servicio de delivery.

- 10) *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.*
- 11) *Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, quienes deberán evitar aglomeraciones de personas y cumplir con el protocolo sanitario.*
- 12) *Todas las actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.*
- 13) *La cadena logística que incluye a los puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas y transporte terrestre de carga. Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-6-

- 14) *La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.*
- 15) *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, y hospedaje.*
- 16) *Industrias en general y su cadena logística, tales como:*
- *Fabricación de domisanitarios, artículos de limpieza e insumos hospitalarios.*
 - *Industrias de producción textil, confección y cuero.*
 - *Fabricación y producción de maderas, muebles y papel.*
 - *Fábricas de metales, plásticos, cerámicas, cemento y vidrios*
 - *Imprentas.*
 - *Fábricas de maquinarias y automotriz. Maquila.*
 - *Mantenimientos de fábricas y talleres mecánicos.*
 - *Mampostería.*
- 17) *Servicios profesionales y no profesionales a domicilio: se permite todo servicio que pueda realizarse en el domicilio particular o laboral del cliente y los servicios de cobranza, cumpliendo el protocolo sanitario. Los profesionales de salud estarán sujetos a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá la regulación y los protocolos para los mismos en esta fase.*

Todas las personas físicas o jurídicas exceptuadas, deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 años ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-7-

Lo dispuesto en el Artículo 2° de este decreto, respecto al tránsito de vehículos, no regirá para las excepciones establecidas en esta disposición. Tampoco para los casos de urgencias de salud, para el transporte público de pasajeros, ni para los vehículos al servicio del sector estatal.

Art. 4°.- *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.*

Art. 5°.- *Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y actividades excepcionadas en el Artículo 3° del presente decreto, en los controles en el marco de la FASE 1 del Plan, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.*

Art. 6°.- *Establécese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 15:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad necesaria de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad. La Secretaría de la Función Pública (SFP), formulará las recomendaciones de conformidad a los requerimientos de cada institución.*

Art. 7°.- *Establécense los siguientes criterios para permitir la actividad física individual (caminata y trote):*

1) *Se permite la actividad física individual para todas las personas en espacios al aire libre hasta 500 metros de su vivienda.*

En los parques públicos que cuenten con control de ingreso, habilitados por cada municipio o autoridad nacional competente, según las siguientes restricciones y horarios:

- *05:00 horas a 8:30 horas: Personas mayores de 60 años.*
- *09:00 horas a 19:00 horas: Personas entre 10 y 59 años. Con un máximo de dos horas por día.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3570

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-8-

- 2) En caso de que el municipio o autoridad nacional competente pueda garantizar el uso de espacios al aire libre o parques públicos de uso exclusivo para personas mayores de 60 años, el horario para esa franja etaria podrá extenderse de 06:00 a 19:00 horas.
- 3) Cada menor deberá estar acompañado únicamente por una persona mayor de edad, evitando la interacción con otros menores, limitándose a la realización de actividad física.
- 4) Personas mayores de 60 años y personas con discapacidad que requieran de asistencia podrán ser acompañadas de una persona mayor de edad.
- 5) Atletas de alto rendimiento podrán ser habilitados para la práctica individual por la Secretaría Nacional de Deportes, en coordinación con el Comité Olímpico en sitios expresamente habilitados para su entrenamiento en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 6) Se prohíbe el uso de espacios comunes como áreas de juegos infantiles y canchas, máquinas para ejercicios y banquillos para sentarse. Las instituciones responsables de la administración de parques, plazas y/u otros espacios al aire libre que cuenten con estas áreas comunes, deberán físicamente impedir el acceso a los mismos.

Art 8°.- Exhórtase a los municipios a habilitar otros espacios al aire libre además de las plazas y parques con los que cuentan (por ejemplo el cierre temporal de algunas calles sólo para uso peatonal), con el fin de asegurar el distanciamiento físico de las personas en los horarios habilitados para la actividad física individual.

Art. 9°.- Las instituciones que administren parques, plazas y espacios de esparcimiento al aire libre de carácter público comunicarán las directrices relacionadas al funcionamiento de los mismos conforme a lo establecido en este decreto.

Art. 10.- Dispónese que los clubes sociales y deportivos permanezcan cerrados al público.

Art. 11.- Dispónese la obligatoriedad del uso de las mascarillas (tapabocas) en todos los lugares cerrados, en la vía pública y en aquellos en los que no se pueda mantener el distanciamiento físico establecido por los protocolos de aislamiento.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

-9-

Art. 12.- El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento de las medidas y los protocolos sanitarios dictados para la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios.

Art. 13.- El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, la Ley N° 716/1995 “Que sanciona los delitos contra el medio ambiente”, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.

Art. 14.- Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la implementación de la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID-19).

Art. 15.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 16.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.) - /

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 24 de abril de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional»;

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)»;

El Decreto N° 3537, del 18 de abril de 2020, «Por el cual se extiende el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 20 al 26 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)»; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.

Que por Decreto N° 3537, del 18 de abril de 2020, se extendió el aislamiento preventivo general (cuarentena), así como las medidas de restricción desde el 20 al 26 de abril de 2020.

N° 166

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

Que considerando el desarrollo de la pandemia y las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, resulta necesario disponer la continuidad del aislamiento y las medidas restrictivas con posterioridad a la fecha señalada en el Decreto N° 3537/2020, por un nuevo periodo.

Que es prioridad del Gobierno Nacional evitar la circulación de las personas durante el periodo de aislamiento, para la protección de la salud y en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19.

Que el Artículo 3° de la Constitución Nacional establece que el gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control.

Que el Poder Ejecutivo durante el curso del aislamiento preventivo (cuarentena), ha exhortado a los otros poderes a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en las gestiones para la prevención y mitigación de la expansión de la Pandemia del COVID-19, quedando a cargo de sus máximas autoridades, dictar los actos administrativos pertinentes para el efecto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Extiéndase el aislamiento preventivo general desde el 27 de abril hasta el 3 de mayo de 2020, y en consecuencia, se restringe totalmente el tránsito de personas y vehículos en ese lapso, conforme a las siguientes medidas:*

Durante el periodo señalado precedentemente, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:*

- 1) Las máximas autoridades del Poder Legislativo y del Poder Judicial, autoridades nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; personal de salud, fuerzas militares y policiales.*
- 2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.*
- 3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-4-

- 4) Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, fármacos, domisanitarios e insumos hospitalarios (tapabocas y uniformes). Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.
- 5) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones de urgencia con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.
- 6) Servicios funerarios, con las restricciones en el marco del aislamiento general (cuarentena).
- 7) Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas, así como su cadena logística, preservando el distanciamiento social.
- 8) Servicios de entrega a domicilio (delivery) a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas, salvo las farmacias que atienden las 24 horas y los servicios de atención remota al cliente (call center).
- 9) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.
- 10) Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas.
- 11) Todas las actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.
- 12) La cadena logística que incluye a los puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas, y transporte terrestre de carga. Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

13) *La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.*

14) *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, u hospedaje.*

Todas las personas físicas o jurídicas exceptuadas, deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

Art. 3°- *Durante la vigencia de este Decreto podrán transitar los vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6, 8 los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto, sólo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Esta disposición no regirá para los vehículos afectados a las actividades y servicios que se detallan en el Artículo 2° de este acto administrativo y los casos de urgencias de salud.*

Art. 4°- *El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980, “Código Sanitario”, la Ley N° 716/1995, “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3564

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-6-

- Art. 5°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.*
- Art. 6°.- Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y las actividades excepcionadas en el Artículo 2° del presente decreto, en los controles en el marco del aislamiento preventivo general, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.*
- Art. 7°.- Establécese, de manera excepcional, el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 14:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad mínima de funcionarios para atender los servicios necesarios, lo cual será regulado por cada institución; con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.*
- Art. 8°.- Exhórtase a la población al uso de las mascarillas (tapabocas).*
- Art. 9°.- Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).*
- Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*
- Art. 11.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3537

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 18 de Abril de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”;

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)”;

El Decreto N° 3525 del 9 de abril de 2020, “Por el cual se amplía el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19)”;

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020 en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.

Que por el Decreto N° 3525 del 9 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo amplió el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción hasta el 19 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que considerando el desarrollo de la pandemia y las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, resulta necesario disponer la continuidad del aislamiento y las medidas restrictivas con posterioridad a la fecha señalada en el Decreto N° 3525/2020, por un nuevo periodo.

N° 165

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3537

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

Que es prioridad del Gobierno Nacional evitar la circulación de las personas durante el periodo de aislamiento, para la protección de la salud y en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Extiéndase el aislamiento preventivo general desde el 20 al 26 de abril de 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos en ese lapso, conforme a las siguientes medidas:*

Durante el periodo señalado precedentemente, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:*

- 1) Autoridades nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; personal de salud, fuerzas militares y policiales.*
- 2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.*
- 3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3537

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

- 4) Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, fármacos, domisanitarios e insumos hospitalarios (tapabocas y uniformes). Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.
- 5) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones de urgencia con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.
- 6) Servicios funerarios, con las restricciones en el marco del aislamiento general (cuarentena).
- 7) Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas, así como su cadena logística, preservando el distanciamiento social.
- 8) Servicios de entrega a domicilio (delivery) a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas, salvo las farmacias que atienden las 24 horas y los servicios de atención remota al cliente (call center).
- 9) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.
- 10) Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas.
- 11) Todas las actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.
- 12) La cadena logística que incluye a los puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas, y transporte terrestre de carga. Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.
- 13) La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.
- 14) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, u hospedaje.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3537

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-4-

Todas las personas físicas o jurídicas exceptuadas, deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

N° _____

- Art. 3°-** *Durante la vigencia de este Decreto podrán transitar los vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6, 8 los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto, sólo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Esta disposición no regirá para los vehículos afectados a las actividades y servicios que se detallan en el Artículo 2° de este acto administrativo y los casos de urgencias de salud.*
- Art. 4°-** *El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980, “Código Sanitario”, la Ley N° 716/1995, “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.*
- Art. 5°-** *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.*
- Art. 6°-** *Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y las actividades excepcionadas en el Artículo 2° del presente decreto, en los controles en el marco del aislamiento preventivo general, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3537

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

Art. 7º.- Establécese, de manera excepcional, el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 14:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad mínima de funcionarios para atender los servicios necesarios, lo cual será regulado por cada institución; con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.

Art. 8º.- Exhórtase a la población al uso de las mascarillas (tapabocas).

Art. 9º.- Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 11.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción 20 de marzo de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;
El Artículo 13 del Código Sanitario;

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”;

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)”;

La Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020 y la Resolución S.G. N° 99 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

N° 155.-

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-2-

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

N° _____

Que por Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionado Decreto sean cumplidos.

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 20 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que: “... nuestro país muestra un reducido número de casos (13) confirmados, entre ellos se encuentran dos casos aún en investigación, que probablemente su estudio detallado nos oriente en las próximas horas a asumir la circulación comunitaria del virus en el país. Esto debido a que no se han encontrado evidencias claras de un contacto con un probable caso importado. Debido a los casos confirmados, se encuentran en aislamiento más de 200 personas. Hay que sumar a esto la exigencia de aislamiento domiciliario recomendado a todo viajero desde su ingreso al país por 14 días. El incumplimiento de estas medidas pone en riesgo la fácil diseminación del virus en la población general.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

Finalmente, podemos manifestar que, si bien las medidas sanitarias impulsadas por esta Cartera de Estado para mitigar la propagación del coronavirus (COVID – 19) han sido acatadas por la mayoría de la ciudadanía, existe sin embargo un sector de la ciudadanía que no cumple correctamente, lo que acarrearía la vulnerabilidad de las medidas y que las mismas no sean efectivas dentro del plazo establecido...”

Que conforme al Artículo 3° de la Ley N° 836/1980, “Código Sanitario”, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

Que la Ley N° 836/1980, “Código Sanitario”, en su Artículo 25 establece que : “El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector”, y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

Que el Estado de Emergencia Sanitaria faculta al Poder Ejecutivo a establecer las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'H. G.'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'H. G.'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'G. G.' or similar.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Ampliase el Decreto N° 3456/2020 y establécense medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y en consecuencia, extender la medida de aislamiento preventivo dispuesta en el Artículo 2° del citado decreto, de la siguiente manera:

Dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020.

Dispónese el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.

Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios detallados a continuación:

1. Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables, Funcionarios y Trabajadores del sector público y privado para la prestación de servicios imprescindibles; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios, Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales, actividad migratoria, servicio meteorológico, bomberos y control de tráfico aéreo.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-5-

2. *Las personas que deban asistir a otras con discapacidad; a adultos mayores, niños y adolescentes.*
3. *Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.*
4. *Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas.*
5. *Supermercados, establecimientos que comercializan artículos de primera necesidad, despensas, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas de gas.*
6. *Actividades industriales y comerciales de productos imprescindibles para la población y para la prestación de servicios públicos.*
7. *Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria, avícola y de pesca.*
8. *Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil, servicios digitales y “call center”.*
9. *Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.*
10. *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y residuos generados en establecimientos de salud y afines.*
11. *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias.*
12. *Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.*
13. *Servicios de entrega a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad básica.*
14. *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.*
15. *Estaciones expendedoras de combustibles.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-6-

16. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.

17. Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga).

18. Servicios funerarios.

N° _____
Art. 3°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de este decreto, las Fuerzas Públicas podrán restringir la circulación en la vía pública de vehículos y personas salvo casos de extrema necesidad y justificación debida, pudiendo ser sancionadas las personas que incumplieren estas medidas y retenidos sus vehículos, previa intervención fiscal o judicial. Están exceptuados de esta medida los diplomáticos acreditados en el Paraguay y los miembros de Organismos Internacionales.

Art. 4°.- La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980, “Código Sanitario”, la Ley N° 716/95, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.

Art. 5° El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Publicado
Marcel



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

[Signature]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que sin embargo, la situación generada por la evolución del COVID-19 hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud pública, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual.

N° 153

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

N° _____

Que a través de la Resolución S.G. N° 90/2020, del MSPBS se establecieron medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de quince (15) días, disponiendo entre otras cosas que las oficinas públicas deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus, y que las medidas establecidas en ese acto administrativo, no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles. Además, dicha resolución instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando asimismo el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que “...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional...” y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

Que a pesar de las múltiples disposiciones dictadas y las campañas realizadas en todo el territorio nacional, se han observado incumplimientos de las medidas dispuestas, por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, que comprometen la implementación de las acciones tomadas a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el incumplimiento de dichas medidas, además de ser pasibles de sanciones, pueden llegar a perjudicar a toda la ciudadanía, gravemente, por lo que en vista a la necesidad de que las mismas sean preventivas y eficaces, se impone la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de establecer un control irrestricto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario establece que: “En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general”.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector. (Artículo 25 Código Sanitario).

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-4-

Que el citado Ministerio podrá además disponer la inspección médica de cualquier persona sospechosa de padecer enfermedad transmisible de notificación obligatoria, para su diagnóstico, tratamiento y la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del mal. (Artículo 32 Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Declárase Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.*
- Art. 2°.-** *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, por el término a ser fijado por dicha autoridad de la salud, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

Art. 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto, a las personas, de los sectores privado y público, con horarios de trabajo nocturno, quienes se ajustarán a un protocolo especial para el efecto. Exceptúase además a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.

Art. 4°.- Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.

Art. 5°.- Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Art. 6°.- El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 9 de marzo de 2020

VISTO: *La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la Alerta Epidemiológica N° 1/2020, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente de dicha Cartera de Estado, sobre el Coronavirus (COVID-19) y el informe de situación en la región de las Américas; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que la Carta Magna, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980, «Código Sanitario», en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública, y en su Artículo 25 expresa: «El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector».

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países; atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)».

N° 151.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

-2-

Que el informe de la situación al 4 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: «En las últimas 24 horas, dos (2) países en la región de las Américas informaron de sus primeros casos de COVID-19: Argentina (1) y Chile (1). Ambos casos estuvieron relacionados con viajes y están en condición estable. Hasta la fecha, se han notificado un total de 119 casos de COVID-19 provenientes de ocho (8) países y dos (2) territorios franceses de ultramar: Argentina (1), Brasil (2), Canadá (33), Chile (1), Ecuador (7), México (5), República Dominicana (1), los Estados Unidos de América (66), San Bartolomé (1) y San Martín (2). Adicionalmente, Estados Unidos informó que 48 personas dieron positivo para COVID-19 entre personas repatriadas de Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (45). Se han reportado un total de nueve (9) muertes por COVID-19 en la región de las Américas; todas del estado de Washington, Estados Unidos de América».

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que teniendo como premisa principal que la salud es un compromiso de todos, es necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, a fin de prevenir la propagación de la enfermedad y evitar sus perniciosos efectos sobre la salud de la población.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*
- Art. 2°.- Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.*
- Art. 3°.- Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos.*
- Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a requerir la participación de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud a los efectos de la atención de los pacientes que podrían ser afectados.*
- Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*
- Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**